



**EXPEDIENTE N° EX – 2020-87605149-APN-ATGR#MT**

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los veintiún días de enero de 2021, siendo las 10:30 hs, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Gral. Roca, ante los funcionarios actuantes Agustín CARUGO, Fernando MARTINEZ y Nicolás CIRIA; por una parte los representantes del STIHMPRA, Sres. Antonio BOBADILLA, Emilio DIAZ, Marcelino VAZQUEZ, Javier PADILLA, Daniel MORENO y Zudelia JEREZ, con el patrocinio letrado del Dr. Cesar Gabriel PAINEMAL ALI y por la otra los representantes de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), Sr. Miguel SABBADINI y la Dra. Adriana Rodríguez Carriquiriborde.

Declarado abierto el Acto por los funcionarios actuantes y luego de un arduo debate las partes arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las partes ratifican la vigencia del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo n° 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y a los trabajadores comprendidos en la zona de las provincias Río Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el período pactado.

**SEGUNDO:** Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de enero de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, que representa para la categoría del Maquinista “A” y Chofer de Autoelevador al inicio, las siguientes sumas: Salario Básico: \$ 47.527,60; Presentismo (20%) \$ 9.505,50; Premio Estímulo \$ 8.668,50; Premio de Calidad: \$ 1.496,30. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

**TERCERO:** El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992 que las partes ratifican por el presente.

**CUARTO:** Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una suma mensual gratificatoria, no remunerativa (art. 6 Ley 24.241), de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con VEINTE CENTAVOS (\$ 7.759,20). Dicha suma será igual para todas las categorías y escala vigentes en el Convenio, como así también se pacta expresamente que la misma no será tenida en cuenta en el cálculo de ninguna bonificación o premio ni para el cálculo de la antigüedad u otro rubro o concepto indemnizatorio legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario ni tampoco se incorporará a las escalas salariales vigentes. No obstante su carácter, este rubro abonará cotizaciones a la Obra Social, Cuotas y Aportes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NICOLAS CIRIA  
Legajo N° 23/723  
M.T.E. y S.S.

STIHMPRA - SECC. CIPOLLETTI  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

D. CIPOLLETTI PABLO A.  
STIHMPRA SECC. CIPOLLETTI  
VOCAL TITULAR A

EMILIO GERARDO DIAZ  
SECRETARIO GREMIAL

*[Handwritten signature]*  
JEREZ  
ZUDERIA  
DNI 92951



Sindicales y ART.

**QUINTO:** Se pacta que el Premio de Calidad al cumplimiento de la tarea, acordado en el artículo primero del presente, se abonará a todos los trabajadores y ascenderá a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS con TREINTA CENTAVOS (\$ 1.496,30) para la categoría de Maquinista “A” y Chofer de Autoelevador, siendo la misma proporcionalmente decreciente a las demás categorías de la escala, siendo aplicable sobre este premio el rubro Antigüedad. Esta suma no será considerada para el cálculo de ninguna bonificación o premio u otro rubro.

**SEXTO:** El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región, que se otorgue por ello un adicional por zona desfavorable. La parte empresaria, no obstante no compartir la visión de la zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos esos factores y al sólo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el OCHO POR CIENTO (8%) del salario básico de cada categoría.

**SEPTIMO:** Los aumentos a los rubros remunerativos y no remunerativos pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan reunirse el día 30 de agosto de 2021 a fin de analizar las posibles variaciones económicas sustanciales que pudieran haber afectado el salario pactado en este acuerdo, todo en el marco del artículo 61 del CCT 232/94.

**NOVENO:** Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9º de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 00021/48 del Banco de la Nación Argentina siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada conforme las cláusulas precedentemente enunciadas.

STIRMPRA - Secc. Cipolletti  
ANTONIO BOBALLELLA  
Secretario

STIRMPRA - Secc. Cipolletti  
RICARDO PARRA  
TESORERO

D. Antonio Boballe

EMILIO GERARDO DIAZ  
SECRETARIO Gremial

BEREZ  
EUGENIA  
DNI 928573

NICOLAS CIRIA  
Leg. N° 23.723  
M.T.E.L y S.



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

Con lo que terminó el acto siendo las 19:30, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

SECTOR SINDICAL

*D. Esteban De la...*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
EMILIO GERARDO DIAZ  
SECRETARIO GREMIAL  
STIHMPRA  
Secc. Cipolletti - R.N. y NQN.

*[Handwritten signature]*  
RICARDO PARRA  
TESORERO

*[Handwritten signature]*  
STIHMPRA - Secc. Cipolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

*[Handwritten signature]*  
PRINCEX (A.C.E.S.A.)

SECTOR EMPLEADOR

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. MIGUEL A. SABBADINI  
GERENTE  
C.A.F.I.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JEREMEZ ZUDAMA  
DNI 92957375

*[Handwritten signature]*  
NICOLAS CIRIA  
Legajo N° 23.723  
A.T.G.R. - M.T.E. y S.S.